

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0647-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	27/05/2016 Hora: 15:28:01.63 Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0399 del 06 de abril de 2016 se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor ADELMO CASTRO ROJAS, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado LAVADERO KENNIA, y en el mismo acto se le formuló el siguiente pliego de cargos:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar aprovechamiento del recurso hídrico, para uso industrial, específicamente el lavado de vehículos, sin contar con el respectivo permiso, lo anterior en el predio ubicado en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro Antioquia, con coordenadas X: 850794, Y: 1.164.082 y Z: 2.153, lo anterior en contraposición al artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar actividad de vertimientos, producto del lavado de vehículos, sin contar con los permisos correspondientes en un predio localizado en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro en las coordenadas X: 850794, Y: 1.164.082 y Z: 2.153, lo anterior en contraposición del artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **CARGO TERCERO:** Realizar mal manejo y disposición final de los residuos peligrosos, por la falta de la separación adecuada de los mismos y la entrega a una empresa o persona idónea y autorizada para ello, derivados de la actividad de lavado de vehículos, en un predio localizado en la vereda Pontezuela del

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
27-Jul-15

F-GJ-162/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Municipio de Rionegro en las coordenadas X: 850794, Y: 1.164.082 y Z: 2.153, lo anterior en contraposición al artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

No se presentaron descargos al Auto anterior por parte del Señor CASTRO.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*". (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos, no se solicitó la práctica de prueba alguno y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No.056150321646, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del Señor ADELMO CASTRO ROJAS, las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-131-0369 del 21 de mayo de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0963 del 27 de mayo de 2015.
- Oficio con radico 131-2772 del 06 de julio de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-2477 del 21 de diciembre de 2015.
- Informe técnico 112-0580 del 16 de marzo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación, al Señor ADELMO CASTRO ROJAS.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
JEFE (E) OFICINA JURIDICA

Expediente: 056150321646

Fecha: 18/05/2016

Proyectó: Abogado Simón P.

Técnico: Jesikka Gamboa

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente